



APRUEBA COMODATO ENTRE
SERVIU ATACAMA Y JUNJI, AREA DE
227,04 M2, POBLACION RAFAEL
TORREBLANCA, COPIAPO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE

RESOLUCION EX. N° 1358 /

COPIAPO, **23 OCT 2015**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1975 y las facultades contenidas en el D.S. 355/75 Reglamento Orgánico de los Serviu Regionales.
- c) Lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2, 26 y 28 del DFL N°1/19.653 y artículo 4 del DS N°355 de 1975 y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, vigente.
- d) El Ordinario N°2 del 5 de enero de 2015, de la Junji Atacama, que solicita rectificación de deslindes a la transferencia efectuada por Serviu Atacama el año 2005.
- e) El Ord. N°173 del 23 de enero 2015, de Serviu Región de Atacama, quien informa que de acuerdo a Certificado de Informaciones Previas, corresponde a lo existente en la vialidad del sector.
- f) El Informe Técnico 390/2015 del 17 de agosto 2015 del Servicio, que informa y sugiere otorgar comodato mientras se realiza la subdivisión para poder transferir a la Junji, la franja de superficie 227,04 M2, de dominio Serviu Atacama, colindante a propiedad de la Junji, ubicado en calle Ramón Vallejos N°565, de Población Rafael Torreblanca, Copiapó.
- g) El Ordinario 814 del 31 de diciembre de 2014 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que instruye e informa sobre adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles de propiedad Serviu.
- h) La Resolución N°349 del 22 de septiembre de 2015, de la Seremi Vivienda y Urbanismo Región de Atacama, que autoriza la celebración de contrato de comodato entre Serviu Atacama y la Junji Atacama.
- i) La Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- j) Las facultades contenidas en el D.S. N° 355/76 y el Decreto N°9 del 6 de febrero de 2015, ambos de (V. y U.); dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Apruébese Contrato de Comodato de fecha 2 de octubre de 2015, suscrito entre Serviu Región de Atacama y JUNJI Atacama, correspondiente a la franja de superficie 227,04 M2, de dominio Serviu Atacama, colindante a propiedad de la Junji, ubicado en calle Ramón Vallejos N°565, de Población Rafael Torreblanca, Copiapó, destinado exclusivamente para la ampliación del Jardín Infantil Girasol. Dicho contrato se transcribe como sigue:

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE ATACAMA

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Copiapó, a 2 de octubre de 2015, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, en adelante **SERVIU**, representado por su Director, don **PATRICIO VILLARROEL VERGARA**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional y RUT N° 10.298.503-6, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°520, 3er Piso, Copiapó, y doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, chilena, soltera, Cédula de Identidad N° 12.486.152-7, en su carácter de Directora Regional III Región de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante **JUNJI**, ambos domiciliados en avenida los Carrera N° 431, ciudad de Copiapó y de paso en ésta, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE ATACAMA**, es dueño del inmueble individualizado en Plano Sraupu-1546, correspondiente a un área colindante al Jardín Infantil Girasol, ubicado en calle Ramón Vallejos N°565, Población Rafael Torreblanca, Comuna de Copiapó. El dominio de Serviu rola a fs 643 vta N°614 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1964. La superficie, medidas y deslindes del inmueble que por este acto se entrega en comodato son los siguientes:

SUPERFICIE: 227,04 M²

NORTE: Calle Erasmo Escala, tramo A-B de 25,85 metros

SUR: Línea quebrada discontinua de dos tramos: C-D, resto de la propiedad de Serviu Región de Atacama en 4,45 metros y E-F, propiedad de la Junta Nacional de Jardines infantiles, en 20,0 metros.

NACIENTE: Calle Capitán Ramón Vallejos, tramo B-C, en 31,53 metros.

PONIENTE: Línea quebrada discontinua de dos tramos: D-E, propiedad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en 28,44 metros y F-A con resto de la propiedad de Serviu Región de Atacama, en 3,37 metros.

SEGUNDO: Por el presente instrumento y en conformidad a lo instruido mediante Ord. N°814 del 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y Res. Ex. N°349 del 22 de septiembre de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda

y Urbanismo, don **PATRICIO VILLARROEL VERGARA**, en la representación que inviste, entrega en comodato a **JUNJI**, para quien acepta su Directora doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, ya individualizada, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este contrato.

TERCERO: Por este mismo acto **JUNJI** se obliga a su propia costa a la administración, conservación, mantención, cuidado, vigilancia y permanente estado de operación del inmueble que se entrega en comodato y a iniciar las obras a ejecutar dentro del plazo de un año contado desde la total tramitación del presente comodato.

CUARTO: El presente comodato se otorga por un periodo de 5 años, contado desde la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, al término de los cuales podrá prorrogarse, previa dictación de la resolución respectiva.

QUINTO: Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: Una vez finalizado el presente contrato, las mejoras introducidas al inmueble durante su vigencia, que no puedan retirarse sin causar menoscabo al bien raíz, quedarán en beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, sin que ello irroque gasto alguno para el comodante.-

SEPTIMO: El comodatario destinará el inmueble entregado en comodato exclusivamente para la ampliación del Jardín Infantil Girasol.

OCTAVO: En caso que el comodatario dé al inmueble un uso que se aleje del objeto señalado en la cláusula precedente, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente contrato, recuperando de inmediato la tenencia del inmueble, contando esta condición con el carácter de esencial del presente contrato, en virtud de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, se reserva la facultad de efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del inmueble.-

NOVENO: El comodatario se obliga a utilizar el inmueble, única y exclusivamente, para los fines señalados, quedándole prohibido realizar en este, cualquier actividad política y cualquier otra que atente contra las buenas costumbres y el orden público.-

DECIMO: El comodatario se obliga a pagar los consumos de electricidad, agua potable u otros servicios que correspondan y el impuesto territorial de Bienes Raíces respecto del terreno que se le entrega en comodato, debiendo el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama velar especialmente por el cumplimiento de la obligación tributaria que debe cumplir el comodatario y de la que trata el artículo 25 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial.-

DECIMO PRIMERO: Se prohíbe al comodatario usufructuar del inmueble materia del presente contrato y traspasarlo total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona natural o jurídica, salvo en lo relacionado con el cumplimiento del objeto de este contrato.-

DÉCIMO SEGUNDO: El comodatario no podrá destinar el inmueble, bajo ninguna circunstancia a obtener fines de lucro, que se alejen de la especial finalidad perseguida.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma ad referéndum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo, debiéndose inscribir por el interesado en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces competente.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DECIMO QUINTO: Queda prohibido al comodatario inscribir el presente contrato de comodato al margen de la inscripción de dominio del inmueble individualizado en la cláusula primera.

PERSONERÍAS: La Personería de don **PATRICIO VILLARROEL VERGARA**, para comparecer en este acto en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, emana del Decreto N° 9 de fecha 6 de febrero 2015, que lo nombra Director de dicho Servicio y de las facultades contenidas en el D.S. N°355 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, mientras que la personería de doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, consta de Resolución N° 015/0190 de fecha 7 de diciembre de 2012, de la Vice Presidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.


JMP/NAR/DVA/mef

DISTRIBUCION:

- Junji
- Depto. Técnico
- Contraloría Interna Regional
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes